

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **051**

Fecha: 18/06/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
68001 31 05 002 2017 00131	Ordinario	OMER DAVID CARDENAS MARSIGLIA	SOCIEDAD GRUPO ICT II S.A.S.	Auto decide recurso	17/06/2021	
68001 31 05 002 2019 00504	Tutelas	WILFRIDO BAUTISTA MARTINEZ	UNIDAD DE ATENCION INTEGRAL Y REPARACION A VICTIMAS	Auto que Ordena Requerimiento SE REQUIERE A LA UARIV PREVIO A DAR APERTURA FORMAL A INCIDENTE DE DESACATO	17/06/2021	
68001 31 05 002 2020 00064	Ordinario	LAURA FERNANDA NARANJO FORERO	CORPORACION MI IPS SANTANDER	Auto admite demanda	17/06/2021	
68001 31 05 002 2020 00249	Ordinario	MIGUEL ANDRES SANCHEZ CADENA	ALTA INGENIERIA EN GESTION DE PROYECTOS ESPECIALIADOS GPES INGENIERIA S.A.S	Auto decide recurso	17/06/2021	
68001 31 05 002 2021 00131	Ordinario	EDUARD ALEXANDER DIAZ LEON	ICBF	Auto admite demanda	17/06/2021	
68001 31 05 002 2021 00161	Ordinario	GERMAN ALBERTO PARRA SILVA	CAMAR S.A.S	Auto admite demanda	17/06/2021	
68001 31 05 002 2021 00163	Tutelas	MANUEL HERNANDO BECERRA ARAQUE	COLPENSIONES	Auto Cierra Incidente de Desacato	17/06/2021	
68001 31 05 002 2021 00173	Ordinario	EFRAIN HIGUERA GARCIA	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ	Auto Rechaza Demanda Rechaza demanda, no subsana en debida forma	17/06/2021	
68001 31 05 002 2021 00174	Ordinario	MIGUEL SANTANA CALDERON	ECOPETROL S.A	Auto admite demanda	17/06/2021	
68001 31 05 002 2021 00175	Ordinario	LUZ CARINE MUÑOZ AVILA	MEDICINA Y TERAPIAS DOMICILIARIAS S.A.S	Auto admite demanda	17/06/2021	
68001 31 05 002 2021 00198	Ordinario	LEIDY PATRICIA PEREZ AYALA	PIEDRA VIVA SAS	Auto inadmite demanda	17/06/2021	
68001 31 05 002 2021 00199	Ordinario	EDITH BADILLO CÁCERES	EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A	Auto admite demanda	17/06/2021	
68001 31 05 002 2021 00200	Ordinario	RAFAEL GUILLERMO DIAZ PAEZ	ECOPETROL S.A	Auto que Remite Proceso por Competencia	17/06/2021	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **18/06/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIO

Radicación: 2012-00222

Demandante: Luis Alberto Mantilla Penagos

Demandado: Instituto de Seguros Sociales

Al Despacho del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado LUIS ALEJANDRO HIGUERA CASTILLO apoderado de COLPENSIONES allega memorial, manifestando que RENUNCIA al poder conferido.

Bucaramanga, 08 de junio de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez (10) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el Juzgado a tramitar dicha solicitud, ACEPTANDO la **RENUNCIA** de poder presentada por el abogado LUIS ALEJANDRO HIGUERA CASTILLO apoderado de COLPENSIONES. En consecuencia, se requiere a la demandada, para que proceda a designar un abogado que la represente en este proceso.

NOTIFIQUESE,


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 11 de junio de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2017-00131-00
DEMANDANTE: Omer David Cárdenas Marsiglia
DEMANDADA: Grupo ICT II S.A.S. y otra

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que la abogada MARIA CAMILA MARIÑO CARREÑO apoderada de la parte demandante interpuso recurso de reposición en contra del auto de fecha 27 de mayo de 2021 el cual negó la notificación al demandado, igualmente el abogado ARGEMIRO ALVAREZ JIMENEZ apoderado de la demandada grupo ICT II S.A.S., solicita se le reconozca personería e igualmente allega recurso de reposición en subsidio de apelación, en contra del auto de fecha 27 de mayo de 2021 fijado en estados electrónicos el 28 de mayo del mismo año. Del mismo modo el abogado EDINSON SUESCUN VASQUEZ apoderado de la demandante allegó poder de sustitución a la abogada MARIA CAMILA MARIÑO CARREÑO el 17 de febrero de 2020.

Bucaramanga, 16 de junio de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diecisiete (17) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, este Despacho le reconoce personería para actuar al abogado **ARGEMIRO ALVAREZ JIMENEZ** identificado con la C.C. No. 9 9.525.069 de Sog (Boy) y T.P. No.60.947 del C. S.J, como apoderado general del grupo ICT II S.A.S. de acuerdo y para los efectos del memorial poder conferido, igualmente se le reconoce personería para actuar como apoderada sustituta del demandante OMER DAVID CARDENAS MARSIGLIA a la abogada **MARIA CAMILA MARIÑO CARREÑO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.762.774 y T.P. 299.420 expedida por el C.S.J, en los términos del memorial poder allegado.

De otro lado, el Juzgado entra a estudiar los recursos interpuestos por los apoderados de las partes contra el auto que negó la notificación fechado 27 de mayo de 2021 y publicado en estados el 28 del mismo mes y año.

I. ANTECEDENTES

El apoderado de la demandada Grupo ICT II S.A.S. presenta la siguiente argumentación:

Manifiesta que en auto de fecha 27 de mayo del presente año, este Despacho señaló que la demandada ya había sido contestada tanto por el curador como por el Grupo ICT II S.A.S., no siendo cierto que la demandada Grupo ICT II S.A.S. haya contestado la demanda en razón a que no se le ha notificado ni física ni electrónicamente al correo que registra la empresa en el Certificado de Cámara de Comercio.

Igualmente anexa la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante, abogada MARIA CAMILA MARIÑO CARREÑO, en donde solicita se le autorice notificar a la demandada Grupo ICT II, a la dirección electrónica de notificaciones registrada ante la cámara de comercio grupoict2.sas@outlook.com

RADICADO: 2017-00131-00
DEMANDANTE: Omer David Cárdenas Marsiglia
DEMANDADA: Grupo ICT II S.A.S. y otra

La abogada MARIA CAMILA MARIÑO CARREÑO, apoderada de la parte demandante, interpone recurso de reposición en contra del auto emanado el 27 de mayo de 2021 en donde se niega la solicitud de notificación al demandado, manifestando que “como quiera que el demandado solamente ha actuado en el proceso con memorial registrado el pasado viernes 28 de mayo de 2021 y no antes, por cuanto anteriormente se encontraba representado a través del CURADOR AD LITEM al no ser posible su notificación personal de conformidad con el artículo de 291 del CGP, por lo tanto no ha contestado de manera directa como se aduce en el auto en referencia.

Solicitando dejar sin efecto la decisión adoptada en el auto recurrido y a su turno, declarar al demandado notificado por conducta concluyente desde el pasado 28 de mayo de 2021.

II. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 27 de mayo de 2021, este Despacho negó la solicitud interpuesta por la abogada MARIA CAMILA MARIÑO CARREÑO, en razón a que la demanda ya había sido contestada tanto por la curadora ad litem designada como por el grupo ICT II S.A.S..

Luego de revisar minuciosamente el expediente, este Despacho pudo constatar que las dos contestaciones registradas en el programa siglo XXI corresponden al original y copia realizada por la abogada Nathali Rincón Ardila designada como curador ad litem en auto de fecha 24 de abril de 2019 y notificada el día 21 de mayo del mismo año, no siendo cierto que la demandada Grupo ICT II S.A.S haya contestado la demanda.

En razón a lo anteriormente expuesto, y por ser deber del juez proteger los derechos y garantías de cada una de las partes y en aras de garantizar el debido proceso, este despacho resuelve **REPONER** la providencia recurrida, ordenando dejar sin efecto todo lo actuado a partir del auto de fecha 24 de abril de 2019 que designó como curador ad litem a la abogada Nathali Rincón Ardila. De igual forma se tendrá notificado por conducta concluyente a la demandada GRUPO ICT II S.A.S., de conformidad con el inciso 2 del art. 301 del C.G.P. el cual reza: “*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...*”

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 27 de mayo de 2021 y publicado en estados electrónicos el día 28 del mismo mes y año.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO efecto todo lo actuado a partir del auto de fecha 24 de abril de 2019 que designó como curadora a la abogada Nathali Rincón Ardila.

TERCERO: TENGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada GRUPO ICT II S.A.S., a partir de la notificación es estados de esta providencia de conformidad con el inciso 2 del art. 301 del C.G.P., concediéndole el

RADICADO: 2017-00131-00
DEMANDANTE: Omer David Cárdenas Marsiglia
DEMANDADA: Grupo ICT II S.A.S. y otra

traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le correrá traslado de la demanda con el enlace del expediente digital incluido en este auto.

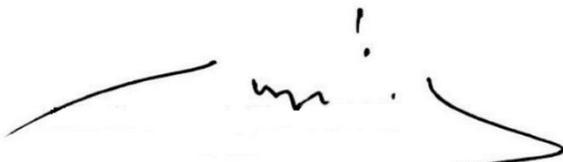
CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **ARGEMIRO ALVAREZ JIMENEZ** identificado con la C.C. No. 9 9.525.069 de Sog (Boy) y T.P. No.60.947 del C. S.J, como apoderado general del grupo ICT II S.A.S. de acuerdo y para los efectos del memorial poder conferido.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada sustituta del demandante OMER DAVID CARDENAS MARSIGLIA a la abogada **MARIA CAMILA MARIÑO CARREÑO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.762.774 y T.P. 299.420 expedida por el C.S.J, en los términos del memorial poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnQ8HOktBedErgFWmb4k62QBScdKqxKeePNmCNoG6Y7cKg?e=5l8KiC

NOTIFIQUESE,



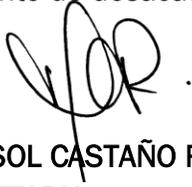
RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de junio de 2021.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

Radicado 2019-00504

Al Despacho del señor Juez informando que el accionante allegó solicitud de apertura de incidente de desacato en contra de la UARIV. Bucaramanga, 17 de junio de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

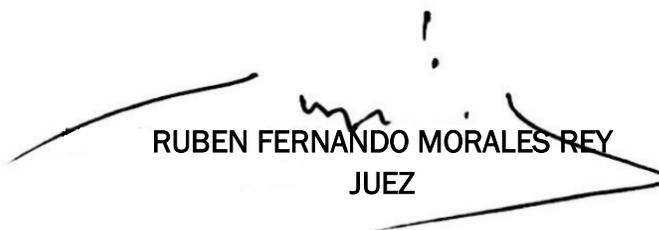
Bucaramanga, diecisiete (17) de Junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO REQUIERE PREVIO A DAR APERTURA FORMAL A INCIDENTE DE DESACATO

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y previo a dar apertura formal a incidente de desacato se dispone CORRER traslado del presente incidente a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS, a su representante legal o a quien hagan sus veces, por el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS contadas a partir de la notificación del presente proveído, para que expliquen a éste Despacho las razones por las cuales no ha procedido a dar total cumplimiento al fallo de tutela del 16 de Enero de 2020. Así mismo, para que allegue y solicite las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite incidental.

Adicional a lo anterior, deberá informar el nombre completo, cédula y cargo del funcionario que tiene a su cargo el cumplimiento de esta orden judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ

Radicación 2020-00064-00

Al despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia fue devuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bucaramanga

Bucaramanga, 16 de junio de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ

Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diecisiete (17) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede este Despacho dispone OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga en auto del 14 de mayo de 2021. En consecuencia y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **LAURA FERNANDA NARANJO FORERO** ha presentado el abogado JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO contra la **CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER** representada legalmente por REINALDO BAYONA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda junto con los anexos y el Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, al igual que los documentos solicitados en el acápite de MEDIOS PROBATORIOS, documentos por Solicitar:

1. Allegar copia de la resolución No. 2656 del 01 de septiembre de 2003, del Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la cual se reconoció personería jurídica a la Corporación MI IPS Santander.
2. Original del contrato de trabajo a término fijo suscrito el 02 de mayo de 2017 entre la CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER y LAURA FERNANDA NARANJO FORERO.
3. Original de la carta de terminación de no renovación del contrato laboral, de fecha 02 de mayo de 2017.

4. Original del contrato de trabajo a término fijo suscrito el 01 de noviembre de 2017 entre la CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER y LAURA FERNANDA NARANJO FORERO.
5. Original de la carta de terminación de no renovación del contrato laboral, de fecha 01 de noviembre de 2017.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **JORGE ALBERTO NUÑEZ SARMIENTO**, con Tarjeta Profesional No. **298.872** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de **LAURA FERNANDA NARANJO FORERO** para que la represente dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de junio de 2021.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2020-00249-00
DEMANDANTE: Miguel Andrés Sánchez Cadena
DEMANDADA: Cooperativa de Trabajo Asociado Especializada en procesos de Salud

AL DESPACHO del señor Juez, paso la presente diligencia informando que el abogado DIEGO A. MORENO ABRIL apoderado de la parte demandante, interpuso recurso de reposición en subsidio apelación en contra del auto de fecha 27 de mayo de 2021 y publicado es estados el 28 de la misma anualidad. Bucaramanga, 17 de junio de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diecisiete (17) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

I. ANTECEDENTES

El apoderado de la parte demandante presenta la siguiente argumentación:

Manifiesta que en auto de fecha 27 de mayo del presente año, se le negó el nombramiento de curador y se le requirió para que allegara solicitud de emplazamiento a la demandada por el desconocimiento de otra dirección donde la pudiera notificar.

Al respecto indica que el C.P.T y SS en el art. 29 estipula que “Cuando el demandante manifieste bajo juramento que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, **el juez procederá a nombrarle un curador para la Litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador...**”.

Señala que “se debe proceder al nombramiento del Curador Ad litem para luego realizar el emplazamiento, bajo la advertencia que se le nombró el curador y que por lo tanto, no es de recibido la argumentación del despacho, al solicitar que debe procederse al emplazamiento primero para luego proceder con la designación de Curador Ad litem, citando la sentencia C 1038 de 2003.

Por último, manifiesta bajo la gravedad de juramento que desconoce otra dirección electrónica y/o física donde se pueda lograr la notificación de las empresas demandadas COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN PROCESOS DE SALUD y para la empresa ALTA INGENIERIA GESTION DE PROYECTOS ESPECIALIZADOS S.A.S.

Solicitando se proceda a reponer el auto del 27 de mayo de 2021 y se proceda al nombramiento de curador Ad litem y emplazamiento de las empresas demandadas

II. CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 27 de mayo de 2021, este Despacho negó la solicitud interpuesta por el apoderado de la parte demandante en razón a que solicitó el nombramiento de curador informando que la dirección donde funcionaban las empresas demandadas se encontraban desocupadas y que no se corroboró que las entidades accionadas observaran los correos electrónicos que tenían como objetivo la notificación del art. 8 del Decreto 806 de 2020, pero al desconocer la dirección de las demandadas lo que seguía era solicitar el emplazamiento.

Según lo indica el art. 29 del CPT y SS, “Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.”

RADICADO: 2020-00249-00
DEMANDANTE: Miguel Andrés Sánchez Cadena
DEMANDADA: Cooperativa de Trabajo Asociado Especializada en procesos de Salud

En la solicitud realizada por el apoderado de la demandante el día 17 de marzo de 2021 no manifestó bajo la gravedad de juramento el desconocimiento del domicilio de los demandados, por este motivo no se repondrá el auto de fecha 27 de mayo de 2021.

De otro lado, en razón a que en este recurso el apoderado de la parte demandante manifiesta bajo la gravedad de juramento el desconocimiento de otra dirección electrónica y/o física donde se pueda lograr la notificación de las empresas demandadas **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN PROCESOS DE SALUD** y para la empresa **ALTA INGENIERIA GESTION DE PROYECTOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, este Despacho de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, art. 16, inciso 3º, ordena emplazar a las demandadas **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN PROCESOS DE SALUD** y **ALTA INGENIERIA GESTION DE PROYECTOS ESPECIALIZADOS S.A.S** dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión, recayendo tal designación en el (la) abogado(a) Dr(a):

Cubillos Sánchez	Uriel Guillermo	Correo Electrónico: uri12349@hotmail.com	Celular: 3187755688.
---------------------	-----------------	---	-------------------------

Comuníquesele esta designación mediante oficio, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7º del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra.

Consecuente con lo anterior, se ordena el emplazamiento de la demandada, según lo previsto en el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de junio de 2021.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

RADICADO: 2020-00249-00
DEMANDANTE: Miguel Andrés Sánchez Cadena
DEMANDADA: Cooperativa de Trabajo Asociado Especializada en procesos de Salud



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA. SANTANDER**
Palacio de Justicia. Oficina 342. Tel. 6339440
correo electrónico: j021cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 17 de junio de 2020

Oficio No. _____ / 2020-00249

Doctor
URIEL GUILLERMO CUBILLOS SÁNCHEZ
Correo Electrónico: uri12349@hotmail.com
Celular: 3187755688

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROPUESTO **MIGUEL ANDRES SÁNCHEZ CADENA** contra **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN PROCESOS DE SALUD** y contra **ALTA INGENIERIA GESTION DE PROYECTOS ESPECIALIZADOS S.A.S** RADICADO No. **2020-00249**

Para los fines legales y pertinentes me permito comunicarle que mediante auto de fecha Diecisiete (17) de junio del presente año, el Juzgado lo designó como curador Ad Litem, de las demandadas **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN PROCESOS DE SALUD** y **ALTA INGENIERIA GESTION DE PROYECTOS ESPECIALIZADOS S.A.S**. Esta comunicación se hace con las advertencias consagradas en el numeral 7º del art. 48 del C.G.P. y el art. 49 de la misma obra.

Al contestar favor citar el radicado.

Solicito tomar atenta nota y proceder de conformidad.

Cordialmente,

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-000131

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 15 de junio de 2021.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diecisiete (17) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre propio ha presentado el abogado **EDUARD ALEXANDER DIAZ LEON**, contra el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (I.C.B.F.)**, representado legalmente por su director o por quien haga sus veces y contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE CLEOFE AVENDAÑO AFANADOR**.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)**, en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

De otro lado se ordena **emplazar a los HEREDEROS INDETERMINADOS** de la causante CLEOFE AVENDAÑO AFANADOR de conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA

JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **EDUAR ALEXANDER DIAZ LEON**, con Tarjeta Profesional No. **119.131** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en nombre propio.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EtBJ5TUKgF9OrT_3NOTARnEBeeYNd31TVnnNIRkMaxqT2A?e=NCI6BN

NOTIFIQUESE.



RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 18 de junio de 2021.</p>  <p>MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2021-00163

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez informando que mediante escrito la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones informa cumplimiento de la orden de tutela y aporta los documentos que soportan tal cumplimiento. Bucaramanga, 09 de junio de 2021.



MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El 24 de mayo de 2021, el doctor MANUEL HERNANDO BECERRA ARAQUE, en calidad de apoderado judicial de la señora ELSA ESTEVEZ DE ANTOLINEZ, manifestó que Colpensiones a la fecha no había dado cumplimiento a la orden de tutela impartida el 04 de mayo de 2021, razón por la cual solicita se inicie el tramite del incidente de desacato.

Al respecto, se efectuó un PRIMER requerimiento y posteriormente el 03 de junio de 2021 se efectuó un SEGUNDO requerimiento a MALKY KATRINA FERRO AHCAR en calidad de Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones; a fin de que informara al Despacho si se le dio respuesta a la petición elevado por ELSA ESTEVEZ DE ANTOLINEZ el 09 de marzo de 2021, específicamente en lo que atañe a la solicitud INTEGRAL DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

A dichos requerimientos, inicialmente Colpensiones manifestó el 01 de junio de 2021, a través de EDUARDO FERNÁNDEZ FRANCO, en calidad de Director de Cartera de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, que “a la fecha no ha

sido posible obtener copia de los documentos requeridos, toda vez que los mismos se encuentran en medios digitales pendientes de copia para envi6 al gestor documental de COLPENSIONES, en este sentido una vez se encuentren en el Gestor Documental para consulta, ser6n remitidos a la direcci6n aportada por el accionante.”

Posteriormente, el 09 de junio de 2021, MALKY KATRINA FERRO AHCAR, en calidad de Directora (A) de la Direcci6n de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones trav6s de la Direcci6n de Cartera, indic6 que mediante oficio BZ 2021_6299489 del 04 de junio de 2021, dio cumplimiento con lo ordenado en la acci6n de tutela, remitiendo todos los documentos que reposan en el expediente de cobro producidos en la etapa de determinaci6n y de cobro persuasivo No. 2018_10994514.” Los cuales fueron remitidos al correo electr6nico manuelhba@hotmail.com el 08 de junio de 2021, aportando el oficio del 04 de junio de 2021 dirigido al incidentante junto con los documentos correspondientes al expediente administrativo en lo que atañe al cobro de una deuda a la señora ELSA ESTEVEZ DE ANTOLINEZ.

En virtud de lo anterior, se evidencia que la entidad accionada COLPENSIONES, soport6 el cumplimiento de la orden de tutela, la cual consisti6 en dar respuesta de fondo a la petici6n impetrada por ELSA ESTEVEZ DE ANTOLINEZ el 09 de marzo de 2021, en la que solicit6 la totalidad del EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, pues envi6 los documentos que corresponden al mismo al correo electr6nico aportado por el apoderado judicial de la incidentante, en tales t6rminos se tiene cumplida la orden de tutela.

Por lo anterior, no existe raz6n alguna para seguir adelante con el presente tr6mite incidental se ordena su archivo.

Por lo anterior el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el INCIDENTE DE DESACATO adelantado por MANUEL HERNANDO BECERRA ARAQUE, en calidad de apoderado judicial de la señora ELSA ESTEVEZ DE ANTOLINEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por las razones expuestas anteriormente

SEGUNDO: Notificar la presente decisión a las partes.

TERCERO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



**RUBEN FERNANDO MORALES REY
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados **No publicado en el micrositio de este juzgado**, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 18 de junio de 2021



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-000161

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 15 de junio de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diecisiete (17) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **GERMAN ALBERTO PARRA SILVA** ha presentado el abogado **ROBINSON FABIAN GAMBOA GARCIA**, contra **SERVIGUSTO OUTSOURCING S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** representada legalmente por ALVARO ENRIQUE SOTO CALDERÓN o por quien haga sus veces, contra **CAMARCA S.A.S.** representada legalmente por CESAR FERNANDO CAMARGO CASTELLANOS o por quien haga sus veces y contra **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.** representada legalmente por LUIS HUMBERTO JIMÉNEZ MORERA o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las demandadas y **NOTIFÍQUESELES** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a las demandadas **SERVIGUSTO OUTSOURCING S.A.S. EN LIQUIDACIÓN y CAMARCA S.A.S.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de esta providencia, al buzón de notificaciones judiciales de las demandadas, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.**, en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que una de las demandadas dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Adviértasele a las accionadas que con el escrito de contestación de la demanda deberán aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, igualmente los solicitados en el acápite de MEDIOS PROBATORIOS, NUMERAL 5.2 DOCUMENTAL A SOLICITAR.

A CAMARCA S.A.S. y SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.

Para que alleguen con la contestación de la demanda copia de los contratos de transporte multimodal para la recolección y entrega de envíos postales y carga en ciudades, sede regional, centros operativos, y municipios del país; celebrados entre dichas sociedades durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018.

A SERVIGUSTO OUTSOURCING S.A.S. - EN LIQUIDACIÓN

Para que allegue con la contestación de la demanda copia de los CONTRATOS DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL OUTSOURCING celebrados con la sociedad CAMARCA S.A.S., que tenían por objeto prestar el transporte para la recolección y entrega de envíos postales y carga dispuestos por SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., durante los años 2015, 2016, 2017 y 2018.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **ROBINSON FABIAN GAMBOA GARCIA**, con Tarjeta Profesional No. **279.465** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de **GERMAN ALBERTO PARRA SILVA** para que lo represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoyM2fr82nFOM5P-dj44FHYBwqNU-T23gz22zTcxWeasnw?e=6iGphR

NOTIFIQUESE.


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 18 de junio de 2021.</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>
--

RADICADO: 2021-00173-00
DEMANDANTE: Efraín Higuera García
DEMANDADA: Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 15 de junio de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



Bucaramanga, Diecisiete (17) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver acerca de la admisión de la demanda de la referencia bajo las siguientes consideraciones:

Con Auto del 20 de mayo de 2021, se inadmitió la demanda de la referencia, solicitando en el numeral **2**. Allegara la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a las demandadas de acuerdo al art. 6 inciso cuarto del decreto legislativo No. 806 de 2020, so pena de rechazo.

El apoderado de la parte demandante presenta escrito de subsanación el día 26 de mayo del presente año, informando que subsana el cuerpo de la demanda, que allega prueba del envío al correo electrónico de la demandada, tanto de la demanda principal y sus anexos, como de la demanda subsanada y que allega nuevo poder otorgado por el señor Efraín Higuera García.

Al respecto, advierte el Despacho que, aunque el apoderado de la parte demandante presentó subsanación del cuerpo de la demanda y que allegó nuevo poder, **no allegó la prueba del envío de la demanda y subsanación al correo electrónico de la demandada.**

En consecuencia, se rechaza la demanda por no haberla subsanado en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda.

SEGUNDO: Archivar el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de junio de 2021


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-000174

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 15 de junio de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diecisiete (17) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **MIGUEL SANTANA CALDERON** ha presentado la abogada **SORIMAR GALLARDO PRADA**, contra **ECOPETROL S.A.**, representada legalmente por el señor FELIPE BAYÓN PARDO o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **ECOPETROL S.A.**, en la forma prevista en el inciso 5 del Decreto 806 de 2020, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Adviértasele a las accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, igualmente la solicitada en el acápite de PRUEBAS, Documentales solicitadas.

A ECOPETROL S.A.

- Resolución y/o comunicación por medio de la cual la Empresa Colombiana de Petróleos hoy ECOPETROL S.A. reconoció Pensión al señor MIGUEL SANTANA ACOSTA (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 2.049.433 de Barrancabermeja.
- Resolución y/o comunicación por medio de la cual la Empresa Colombiana de Petróleos hoy ECOPETROL S.A. reconoció Pensión de Sobrevivientes y/o Sustitución Pensional a la señora ANA ELVIRA CALDERÓN DE SANTANA (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 27.997.242 en su condición de cónyuge sobreviviente del señor MIGUEL SANTANA ACOSTA (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía número 2.049.433 de Barrancabermeja.
- Copia total y legible del expediente administrativo de las solicitudes elevadas en Derechos de Petición y las respuestas a éstos, presentados por el

señor MIGUEL SANTANA CALDERÓN, identificado con cédula de ciudadanía número 13.880.601.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene a la abogada **SORIMAR GALLARDO PRADA**, con Tarjeta Profesional No. **106.119** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **MIGUEL SANTANA CALDERON** para que lo represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ev0IX0GO1rxLo1f_TcJvhkBa3AoXToEBz7bqd3j_igexQ?e=8ixjHp

NOTIFIQUESE.


RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 18 de junio de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00175

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte demandante subsanó la demanda dentro del término de ley. Bucaramanga, 15 de junio de 2021.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diecisiete (17) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **LUZ CARINE MUÑOZ ÁVILA** ha presentado el abogado OMAR ANDRES SANABRIA DIAZ, contra **MEDICINA Y TERAPIAS DOMICILIARIAS S.A.S. – MEDITEP S.A.S.** representada legalmente por su representante legal o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada y **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se les hará entrega de copia del Auto Admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **MEDICINA Y TERAPIAS DOMICILIARIAS S.A.S. – MEDITEP S.A.S.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de esta providencia, al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la subsanación de esta demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértasele a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, igualmente los solicitados en el acápite de PRUEBAS, PRUEBAS REQUERIDAS CON LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

- Allegue con la contestación de la demanda todos y cada uno de los contratos de trabajo y/o prestación de servicios por la señora LUZ CARINE MUÑOZ ÁVILA.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el párrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **OMAR ANDRES SANBRIA DIAZ**, con Tarjeta Profesional No. **262.287** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como

apoderado de **LUZ CARINE MUÑOZ AVILA** para que la represente dentro del presente proceso.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhMKzcAouYBFiU2TzRQx4_EBLQ5j7cgAIMz0siA-u9aSbQ?e=s87CMH

NOTIFIQUESE.



RUBÉN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy 18 de junio de 2021.

MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ
Secretaria

RADICADO: 2021-00198-00
DEMANDANTE: Leidy Patricia Pérez Ayala
DEMANDADA: La Piedra Viva S.A.S. y otros



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diecisiete (17) de junio de Dos Mil Veiniuno (2021)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue correo electrónico de los testigos MARLON QUINTANILLA CALDERÓN y BLANCA DORIS QUINTANILLA QUINTANILLA, de acuerdo al art. 6 inciso primero del decreto legislativo No. 806 de 2020, "**La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...**" so pena de rechazo.
2. Aclare contra quien dirige la demanda, toda vez que de la lectura del escrito de demanda y del poder allegado se desprende que va dirigido en contra de la empresa LA PIEDRA VIVA S.A.S, la representante legal de la empresa señora LEIDY KARINA GARCIA TARAZONA y contra otro. Es de anotar que los Representante legales no pueden ser sujetos de derechos y obligaciones, por lo tanto, no pueden ser demandados.
3. Indique cuál es la pretensión respecto de cada uno de los demandados, según lo establecido en el artículo 7 del CPT y SS modificado por el art. 4 de la Ley 712 de 2001. So pena de rechazo. para lo cual deberá allegar nuevo escrito de demanda y poder según el caso. Igualmente, se le advierte a la demandante que debe enviar por medio electrónico copia escrito de subsanación según lo establecido en el inciso 4 Art. 6 del decreto legislativo 806 de 2020.

De otro lado, respecto a la solicitud de medidas cautelares se conmina al apoderado de la demandante para que eleve su petición conforme lo prevé el art. 85 A del C.P.L y S.S, el cual contempla la posibilidad de imponer caución cuando concurren los supuestos de hecho allí indicados.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.



Radicación 2021-00199-00

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia informando que por error involuntario se profirió auto el día 10 de junio del presente año inadmitiendo la demanda. Bucaramanga, 15 de junio de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Diecisiete (17) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado deja sin efecto el auto de fecha 10 de junio de 2021 y publicado en estados electrónicos el día 11 de junio del mismo año, en razón a que las partes y el contenido del auto no corresponden al proceso radicado 2021-00199.

Por lo anteriormente expuesto y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se acepta la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **EDITH BADILLO CÁCERES** ha presentado el abogado JORGE LUIS QUINTERO GÓMEZ, contra la **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.**, representada legalmente por PABLO FERNANDO OTERO RAMÓN o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a la demandada, **NOTIFÍQUESELE** la admisión de esta demanda concediéndole el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.**, en la forma prevista en el inciso 5 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de esta providencia, al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, **carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértaseles a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso, igualmente la solicitada en el acápite de MEDIOS PROBATORIOS, literales B. DOCUMENTALES A SOLICITAR y C. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS.

1. Certificación de los elementos de trabajo que le fueron entregados a EDITH BADILLO CÁCERES durante la vigencia de la relación laboral.
2. Copia de las citas que tuvo EDITH BADILLO CÁCERES con los diversos profesionales, durante su permanencia en el programa institucional “al son de tu corazón”.
3. Certificación de los topes de ventas o metas o impuestas entre el 22 de marzo de 2018 y el 22 de marzo de 2019, los últimos 12 meses.
4. Certificación del número de trabajadores que desempeñaban el cargo de EDITH BADILLO CÁCERES en EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A y el porcentaje de Página 17| 19 cumplimiento de metas entre el 22 de marzo de 2018 y el 22 de marzo de 2019, discriminadas mes a mes. De no ser posible en virtud del habeas data

mencionar los datos de las personas, señalar el número de trabajadores y los porcentajes de cumplimiento de metas.

5. Copia de la historia clínica de la señora EDITH BADILLO CÁCERES, que repose en los archivos de EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.

6. Certificación en la que conste la organización de toda la planta de asesores de venta de EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A, señalando las metas que les fueron impuestas, y los porcentajes de cumplimiento por cada asesor que laboró para EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A, entre el 22 de marzo de 2017 y 22 de marzo de 2019. De no ser posible identificar a los vendedores en virtud del hábeas data, omitir sus datos personales de manera que se pueda observar la información que se solicita.

7. Certificar, si con ocasión de sus funciones, la señora EDITH BADILLO CÁCERES tenía que cargar pendones, formularios, publicidad, objetos para clientes y en general papelería de EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.

8. Certificación del número actual de trabajadores que desempeñan el cargo de “asesor de ventas” para EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.

9. Copia de la evaluación médica ocupacional de ingreso.

10. Copia de las evaluaciones médicas periódicas.

11. Certificado en el que conste cuantas personas se encuentran desempeñando el cargo que EDITH BADILLO CACERES detentó en EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANAS.A, posterior a su retiro.

12. Copia del organigrama de la estructura organizacional de EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A en la ciudad de Bucaramanga, indicando las personas que desempeñan los cargos y el tiempo que llevan ejecutándolos, organizándolo jerárquicamente.

13. Comparación del cumplimiento de metas, ventas y desempeño laboral, entre EDITH BADILLO CÁCERES y los demás asesores de ventas entre el 4 de mayo de 2015 hasta el 22 de marzo de 2019.

14. Actas de entrega de elementos de trabajo desde el 4 de mayo de 2015 hasta el 22 de marzo de 2019.

El anterior requerimiento se efectúa so pena de imponerle la sanción consagrada en el parágrafo tercero art. 31 del C.P.L y S.S.

Se reconoce y tiene al abogado **JORGE LUIS QUINTERO GÓMEZ** con Tarjeta Profesional número **141.227** del C.S.J, actuando como apoderado de **EDITH BADILLO CÁCERES** para que la represente dentro del presente proceso en los términos del memorial poder allegado.

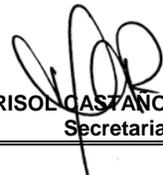
Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvCYERXW-1VEnHnnUiALKFIB9TKhoHNE1xw6E-KV2r_GXA?e=z6Slhj

NOTIFIQUESE.


RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p></p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No ___ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de junio de 2021</p> <p> MARISOL CASTAÑO RAMÍREZ Secretaria</p>

Radicación: 2021-00200-00
Demandante: Rafael Guillermo Díaz Páez
Demandado: Ecopetrol S.A.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO



Bucaramanga, Diecisiete (17) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

El señor **RAFAEL GUILLERMO DIAZ PAEZ**, a través de apoderado instauró demanda ordinaria Laboral en contra de **ECOPETROL S.A.**

Revisada la demanda y sus anexos, y efectuadas las operaciones aritméticas pertinentes se constata que la cuantía de sus pretensiones no supera los veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la presentación de la demanda.

El artículo 12 del C. P. S. S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010, que en materia laboral fija la competencia por razón de la cuantía, en su inciso final reza:

“...Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple donde existen, conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimo mensual vigente.”

Por consiguiente, el Despacho con fundamento en la norma antes citada, declara la **FALTA DE COMPETENCIA POR RAZÓN DE LA CUANTÍA** y en consecuencia ordena su **REMISIÓN** inmediata al Juez competente, esto es, al señor Juez Municipal de Pequeñas Causas Laborales (Reparto) de este Distrito Judicial, para lo de su conocimiento. En caso de no avocarse su conocimiento se traba desde ya el conflicto negativo de competencia.

Déjense las constancias del caso en el sistema Justicia

NOTIFIQUESE

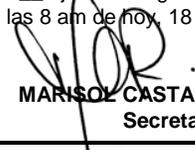

RUBEN FERNANDO MORALES REY
Juez

M.R.R.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 18 de junio de 2021.


MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Secretaria